

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	178
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00074 00
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ TORO
Demandado	EWDIN ARLEY JARAMILLO BETANCUR
Asunto	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Aportar la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado (Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022), pues de la constancia aportada no es posible establecer el número telefónico (utilizado como canal digital) al cual fueron remitido los documentos (demanda y anexos).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

**R E S U E L V E,**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por la señora LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ TORO, en representación legal de su hijo menor JERÓNIMO JARAMILLO GUTIÉRREZ, en contra del señor EWDIN ARLEY JARAMILLO BETANCUR.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho con la constancia de notificación a las partes.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, con T.P. número 184.422 del C. S de la J. para representar a la demandante, (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66dd694ebe49dc3cb92f1b08b99a91ac6b5e48b24a19e88387e0aff4370662cf

Documento generado en 21/07/2023 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>